

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **021525**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO

AUTORIZACIÓN PARA: INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS

OTORGADA A: XC NETWORKS, S.A. DE C.V.

FOLIOS ELECTRÓNICOS: FET006777CO-106434
FET069705CO-106434
FET069423CO-106434
FET069421CO-106434
FET069422CO-106434

USUARIOS FINALES: JAROPAMEX, S.A. DE C.V.
TAKATA SEATBELTS
RASSINI SUSPENSIONES, S.A. DE C.V.
CONDUCTORES TECNOLÓGICOS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/1568/2015

FECHA DE OFICIO: 10 DE AGOSTO DE 2015

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1568/2015

México, D.F., a 10 de agosto de 2015

Recibí original
03/05/2015
Genia Jiménez Siqueros
Jiménez Siqueros

IVÁN RUIZ MORENO
XC NETWORKS, S.A. de C.V.
Montes Urales No. 754 piso 2
Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo
C. P. 11000, México D.F.

Me refiero a su escrito fechado el 10 de abril de 2015 presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), por medio del cual en nombre y representación de XC NETWORKS, S.A. de C.V. ("XC"), solicitó autorización para instalar 7 cruces transfronterizos para cursar tráfico privado Internacional de microondas punto a punto para las empresas Jaropamex, S.A. de C.V. (2 enlaces); XC Networks, S.A. de C.V.; Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña; Takata Seatbelts; Rassini Suspensiones, S.A. de C.V.; y Conductores Tecnológicos de Juárez, S.A. de C.V.

Al respecto mediante el oficio IFT/223/UCS/833/2015 de fecha 13 de mayo de 2015, notificado el 25 de mayo del mismo año, esta Unidad de Concesiones y Servicios autorizó los cruces transfronterizos correspondientes a XC Networks, S.A. de C.V. y el Instituto Tecnológico de Ciudad Acuña.

En ese tenor le comunico que derivado de la solicitud de coordinación de frecuencias de los enlaces transfronterizos correspondientes a las empresas Jaropamex, S.A. de C.V. (2 enlaces); Takata Seatbelts; Rassini Suspensiones, S.A. de C.V.; y Conductores Tecnológicos de Juárez, S.A. de C.V., la *Federal Communications Commission* ("FCC") el pasado 21 de julio informó, que los parámetros técnicos de estos 5 cruces son coincidentes con la información presentada por XC, con lo cual se da cumplimiento a la coordinación de frecuencias a la que se refiere la Regla 19 de las *Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* ("Reglas para el otorgamiento de autorizaciones") publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Asimismo, una vez analizada la información presentada por XC, referente a las empresas Jaropamex, S.A. de C.V. (2 enlaces); Takata Seatbelts; Rassini Suspensiones, S.A. de C.V.; y Conductores Tecnológicos de Juárez, S.A. de C.V., se desprende que ésta cumple con los requisitos de información y documentación establecidos en la Regla 16 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios autoriza a XC NETWORKS, S.A. de C.V. a instalar los enlaces



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1568/2015

transfronterizos que cursarán tráfico privado internacional de los usuarios Jaropamex, S.A. de C.V. (2 enlaces); Takata Seatbelts; Rassini Suspensiones, S.A. de C.V.; y Conductores Tecnológicos de Juárez, S.A. de C.V., cuyas características técnicas y condiciones se adjuntan al presente oficio en los Anexos correspondientes para cada uno de dichos enlaces.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 16 y 19 de las *Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

RAFAEL ESLAVA HERRADA

Anexo: el que se indica



ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/1568/2015

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES
JAROPAMEX, S.A. DE C.V.

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo	
XC NETWORKS, S.A. de C.V.	JAROPAMEX, S.A. DE C.V.	
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión	
En el territorio nacional: JAROPAMEX, S.A. DE C.V. Calle México 1405, C.P. 26220, Acuña, Coahuila. Latitud: 29°20'46.37" N Longitud: 100°59'58.75" O Fuera del territorio nacional: IRVING AUTOMOTIVE INC. 24 Fawcett Drive Zip Code 78840 Del Rio Texas. Latitud: 29°21'35.97" N Longitud: 100°55'39.53" O	México	Estados Unidos
	Azimuth: 77.66° Ganancia de Antena: 40.2 dBi Angulo de abertura: 1.6° Altura de la antena (m): 3 @ pie de torre Emisión: 7M00D7W PIRE: 59.08 dBm Frecuencia: 21.609 GHz Ancho de banda: 7 MHz Polarización: Vertical	Azimuth: 257.7° Ganancia de Antena: 40.2 dBi Angulo de abertura: 1.6° Altura de la antena (m): 1.5 @ pie de torre Emisión: 7M00D7W PIRE: 59.08 dBm Frecuencia: 22.841 GHz Ancho de banda: 7 MHz Polarización: Vertical
5. Derechos del Titular de la Autorización		
Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final JAROPAMEX, S.A. DE C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a su representada.		
6. Obligaciones del Titular de la autorización		
Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de Inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.		



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1568/2015

Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de XC NETWORKS, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

Plazo de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, XC NETWORKS, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 3, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1568/2015

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/1568/2015

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES
JAROPAMEX, S.A. DE C.V.

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo	
XC NETWORKS, S.A. de C.V.	JAROPAMEX, S.A. DE C.V.	
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión	
En el territorio nacional: JAROPAMEX, S.A. DE C.V. Madero No. 475 b, Col. Centro, Cd. Acuña Coahuila, C.P. 26220. Latitud: 29°19'28.14" N Longitud: 100°55'44.48" O Fuera del territorio nacional: IRVING AUTOMOTIVE INC. 24 Fawcett Drive Zip Code 78840. Del Rio Texas. Latitud: 29°21'35.97" N Longitud: 100°55'39.53" O	México Estados Unidos	
	Azimuth: 1.94° Ganancia de Antena: 40.1 dBi Angulo de abertura: 1.6° Altura de la antena (m): 7.97 @ pie de torre Emisión: 3M50G9W PIRE: 44.6 dBm Frecuencia: 22.80075 GHz Ancho de banda: 3.5 MHz Polarización: Horizontal	Azimuth: 181.94° Ganancia de Antena: 41.6 dBi Angulo de abertura: 1.4° Altura de la antena (m): 7.96 @ pie de torre Emisión: 3M50G9W PIRE: 43.72 dBm Frecuencia: 21.56875 GHz Ancho de banda: 3.5 MHz Polarización: Horizontal
5. Derechos del Titular de la Autorización		
Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final JAROPAMEX, S.A. DE C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a su representada.		
6. Obligaciones del Titular de la autorización		
Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.		



Contenido de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de XC NETWORKS, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

Plazo de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, XC NETWORKS, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 3, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1568/2015

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/1568/2015

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES
TAKATA SEATBELTS

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado		2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en haber uso del Enlace Transfronterizo																															
XC NETWORKS, S.A. de C.V.		TAKATA SEATBELTS																															
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruce las fronteras del país		4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión																															
En el territorio nacional: Takata Seatbelts Carretera Presa la Amstad Km. 7, Acuña, Coahuila, México. 26220 Latitud: 29°20'23.05" N Longitud: 100°59.31.28" O		<table border="1"><thead><tr><th></th><th>México</th><th>Estados Unidos</th></tr></thead><tbody><tr><td>Azimuth:</td><td>70.23°</td><td>Azimuth: 250.26°</td></tr><tr><td>Ganancia de Antena:</td><td>40.1 dBi</td><td>Ganancia de Antena: 42.6 dBi</td></tr><tr><td>Angulo de abertura:</td><td>1.6°</td><td>Angulo de abertura: 1.2°</td></tr><tr><td>Altura de la antena(m):</td><td>18 @ pie de torre</td><td>Altura de la antena (m): 1.8 @ pie de torre</td></tr><tr><td>Emisión:</td><td>14M0G7DDT</td><td>Emisión: 14M0G7DDT</td></tr><tr><td>PIRE:</td><td>62.6 dBm</td><td>PIRE: 65.1 dBm</td></tr><tr><td>Frecuencia:</td><td>21.5845 GHz</td><td>Frecuencia: 22.8165 GHz</td></tr><tr><td>Ancho de banda:</td><td>14 MHz</td><td>Ancho de banda: 14 MHz</td></tr><tr><td>Polarización:</td><td>Horizontal</td><td>Polarización: Horizontal</td></tr></tbody></table>			México	Estados Unidos	Azimuth:	70.23°	Azimuth: 250.26°	Ganancia de Antena:	40.1 dBi	Ganancia de Antena: 42.6 dBi	Angulo de abertura:	1.6°	Angulo de abertura: 1.2°	Altura de la antena(m):	18 @ pie de torre	Altura de la antena (m): 1.8 @ pie de torre	Emisión:	14M0G7DDT	Emisión: 14M0G7DDT	PIRE:	62.6 dBm	PIRE: 65.1 dBm	Frecuencia:	21.5845 GHz	Frecuencia: 22.8165 GHz	Ancho de banda:	14 MHz	Ancho de banda: 14 MHz	Polarización:	Horizontal	Polarización: Horizontal
	México	Estados Unidos																															
Azimuth:	70.23°	Azimuth: 250.26°																															
Ganancia de Antena:	40.1 dBi	Ganancia de Antena: 42.6 dBi																															
Angulo de abertura:	1.6°	Angulo de abertura: 1.2°																															
Altura de la antena(m):	18 @ pie de torre	Altura de la antena (m): 1.8 @ pie de torre																															
Emisión:	14M0G7DDT	Emisión: 14M0G7DDT																															
PIRE:	62.6 dBm	PIRE: 65.1 dBm																															
Frecuencia:	21.5845 GHz	Frecuencia: 22.8165 GHz																															
Ancho de banda:	14 MHz	Ancho de banda: 14 MHz																															
Polarización:	Horizontal	Polarización: Horizontal																															
Fuera del territorio nacional: Irving Automotive Inc. 2 A Fawcett Drive Zip Code 78840. Del Rio, Texas. Latitud: 29°21'35.97" N Longitud: 100°55'39.53" O																																	
5. Datos del título de la autorización																																	
Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final Takata Seatbelts que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a su representada.																																	
6. Obligaciones del titular de la autorización																																	
Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.																																	
Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.																																	



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1568/2015

Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de XC NETWORKS, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

Plazo de vigencia de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, XC NETWORKS, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 3, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1568/2015

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/1568/2015

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES
RASSINI SUSPENSIONES S.A. DE C.V.

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona (física o moral) interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo	
XC NETWORKS, S.A. de C.V.	RASSINI SUSPENSIONES, S.A. DE C.V.	
3. Ubicación de inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión	
<p>En el territorio nacional: Rassini Suspensiones, S.A. de C.V. Rassini No. 805 Col. Bravo, Piedras Negras, Coahuila. Latitud: 28°41'20.94" N Longitud: 100°31'14.78" O</p> <p>Fuera del territorio nacional: BCEAGPASS 438 Main St. Apt. 8 Z.P. 78852, Eagle Pass, Texas. Latitud: 28°42'29.3" N Longitud: 100°30'7.8" O</p>	México	Estados Unidos
	<p>Azimuth: 40.82° Ganancia de Antena: 40.4 dBi Angulo de abertura: 1.6° Altura de la antena(m): 15 @ pie de torre Emisión: 7M00W7D PIRE: 46.9 dBm Frecuencia: 22.806 GHz Ancho de banda: 7 MHz Polarización: Horizontal</p>	<p>Azimuth: 220.83° Ganancia de Antena: 40.4 dBi Angulo de abertura: 1.6° Altura de la antena (m): 1.4 @ pie de torre Emisión: 7M00W7D PIRE: 46.9 dBm Frecuencia: 21.574 GHz Ancho de banda: 7 MHz Polarización: Horizontal</p>
5. Denominación Utilidad de la Autorización		
<p>Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final Rassini Suspensiones, S.A. de C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a su representada.</p>		
6. Obligaciones del Titular de la autorización		
<p>Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>		
<p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>		

RP



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1568/2015

Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de XC NETWORKS, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

Condiciones de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, XC NETWORKS, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 3, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1568/2015

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/1568/2015

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES
CONDUCTORES TECNOLÓGICOS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo	
XC NETWORKS, S.A. de C.V.	Conductores Tecnológicos de Juárez, S.A. de C.V.	
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión	
En el territorio nacional: Conductores Tecnológicos de Juárez, S.A. de C.V. Av. Henequén y de Las Torres, Juárez, Chihuahua. Latitud: 31°38'48.14" N Longitud: 106°23'10.7" O Fuera del territorio nacional: Hartec Inc. 12110 Esther Lama Dr. No. 100, Zip Code 79936, El Paso, Texas. Latitud: 31°43'16.03" N Longitud: 106°17'58.09" O	México	Estados Unidos
	Azimuth: 44.92° Ganancia de Antena: 46.3 dBi Angulo de abertura: 0.9° Altura de la antena(m): 2 @ pie de torre Emisión: 3M50W7D PIRE: 65.42 dBm Frecuencia: 21.82875 GHz Ancho de banda: 3.5 MHz Polarización: Vertical	Azimuth: 224.96° Ganancia de Antena: 46.3 dBi Angulo de abertura: 0.9° Altura de la antena (m): 0.91 @ pie de torre Emisión: 3M50W7D PIRE: 65.42 dBm Frecuencia: 21.59675 GHz Ancho de banda: 3.5 MHz Polarización: Vertical
5. Datos de la Modalidad de Autorización		
Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final Conductores Tecnológicos de Juárez, S.A. de C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a su representada.		
6. Obligaciones del titular de la autorización		
Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.		
Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.		

1/3



IFT/223/UCS/1568/2015

Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de XC NETWORKS, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

Plazo de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, XC NETWORKS, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 3, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

RF